



**SENADO**  
**REPÚBLICA DOMINICANA**  
**Departamento Técnico de Revisión Legislativa**

Santo Domingo de Guzmán, D.N.  
11 de octubre 2021

**DETEREL 1103/2021**

A la : Comisión Permanente de **Cultura**.

Vía : **Licda. Rosemary Cedeño Nieves**  
Coordinadora de Comisiones Permanentes.

Cc : **José Domingo Carrasco Estévez**  
Secretario General Legislativo.

De : **Welnel D. Félix F.**  
Director Departamento Técnico de Revisión Legislativa

Asunto : Opinión sobre proyecto de resolución que solicita al pleno del Senado la celebración de sesión extraordinaria el 6 de noviembre del 2021 en la provincia de San Cristobal, con motivo del 177 aniversario de la promulgación de la Constitución del 1844.

Ref. : **Exp. 01124.**

En atención a su comunicación de referencia, en la que nos solicita realizar el correspondiente estudio y remitir la opinión sobre el proyecto de ley indicado en el asunto. Después de analizar dicho proyecto, tenemos a bien expresarle lo siguiente:

**Contenido:**

**PRIMERO:** El proyecto tiene por objeto solicitar al pleno del Senado la celebración de sesión extraordinaria el 6 de noviembre del 2021 en la provincia de San Cristóbal, con motivo del 177 aniversario de la promulgación de la Constitución del 1844.

**SEGUNDO:** Esta iniciativa fue presentada por el señor **Fraklin Rodríguez Garabitos**, Senador de la República por la provincia de San Cristóbal.

1.- La resolución establece:

**RESOLUCIÓN SOLICITA AL PLENO DEL SENADO CELEBRACIÓN DE SESIÓN EXTRAORDINARIA EL 6 DE NOVIEMBRE DEL 2021 EN LA PROVINCIA SAN CRISTÓBAL, CON MOTIVO DEL 177 ANIVERSARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN DEL 1844.**



**SENADO**  
REPÚBLICA DOMINICANA

**Departamento Técnico de Revisión Legislativa**

**Considerando primero:** Que la celebración de una “Sesión extraordinaria” del Pleno del Senado de la República en la provincia San Cristóbal, constituye un acto solemne de alto valor simbólico y representativo, destinado a rendir tributo a los constituyentes del 1844, quienes dotaron la norma suprema que fundamenta todo en ordenamiento jurídico de un país, y que dio forma al marco legal e institucional sobre el cual se ha desarrollado nuestra nación;

**Considerando segundo:** Que la provincia San Cristóbal, consignada históricamente como “Cuna de la Constitución dominicana”, fue el escenario en noviembre del 2020 de su primera Sesión Extraordinaria del Senado de la República, acto histórico que fue recibido con gran beneplácito por historiadores, catedráticos, autoridades provinciales y la comunidad sancristobalense en sentido general, quienes han resaltado la importancia de que el Congreso Nacional a través de sus cámaras legislativas, honre anualmente la promulgación de la primera Constitución en la provincia que le vio nacer;

**Considerando tercero:** Que al cumplirse el 177 aniversario de la primera Constitución de la República, resulta un acto de coherencia y justicia histórica que el Pleno de este honorable Senado vuelva a trasladarse a la ciudad de San Cristóbal, a los fines de celebrar una sesión de trabajo en tributo a la Asamblea constituyente de 1844, encargada de la redacción y promulgación de nuestra Carta Magna;

**Considerando cuarto:** Que en su calidad de Primer Poder del Estado, el Congreso Nacional es el encargado de velar por la integridad y supremacía de la Constitución, así como de establecer, aprobar, cumplir y hacer cumplir la normativa del Estado dominicano, rol delegado por la Constitución de la República, la cual procuramos honrar como Senado de la República en su lugar de origen;

**Considerando quinto:** Que las autoridades de la provincia San Cristóbal han acordado, mediante una labor conjunta, garantizar las condiciones de instalación, movilidad, seguridad y logística, para que el Senado, al igual que otros órganos del Estado con rango constitucional, puedan trasladarse a esta histórica demarcación para honrar la constitución.

**Vista:** La Constitución de la República Dominicana.

**Vista:** El Reglamento interno del Senado de la República.

**RESUELVE:**

**Primero: Solicitar** al Pleno del Senado la celebración de Sesión Extraordinaria el 6 de noviembre del 2021 en la provincia San Cristóbal, con motivo del 177 aniversario de la promulgación de la Constitución del 1844.



**SENADO**  
REPÚBLICA DOMINICANA

**Departamento Técnico de Revisión Legislativa**

**Segundo: Designar** una comisión del Senado, que estará a cargo de las labores protocolares de la sesión extraordinaria.

**Tercero: Comunicar** la presente resolución a la Presidencia del Senado de la República para fines de lugar.

1.1.- Al respecto, se hace necesario adecuar la resolución, pues su redacción no puede formularse basada en una solicitud al pleno y una comunicación al presidente, sino que, como se trata de una decisión plenaria, su redacción debe ser en tal sentido. Asimismo, sugerimos suprimir el considerando séptimo, dado que el mismo no responde a criterios propios del contenido resolutorio. Asimismo, amerita su redacción lingüística. Por igual, se hace necesario agregar los mandatos relativos al traslado de la sede contenidos en la Constitución y en el reglamento del Senado. Sugerimos la siguiente redacción, que incluye título y parte dispositiva:

**Resolución que dispone que el pleno del Senado de la República celebre una sesión extraordinaria el 6 de noviembre del 2021, en la provincia de San Cristóbal, con motivo del 177 aniversario de la proclamación de la Constitución de la República del 6 de noviembre de 1844**

**Considerando primero:** Que la celebración de una “Sesión Extraordinaria” del Pleno del Senado de la República en la provincia de San Cristóbal, constituye un acto solemne de alto valor simbólico y representativo, destinado a rendir tributo a los constituyentes del 1844, quienes dotaron la norma suprema que fundamenta todo en ordenamiento jurídico de un país, y que dio forma al marco legal e institucional sobre el cual se ha desarrollado nuestra nación;

**Considerando segundo:** Que la provincia de San Cristóbal, consignada históricamente como “Cuna de la Constitución Dominicana”, fue el escenario en noviembre del 2020 de su primera Sesión Extraordinaria del Senado de la República, acto histórico que fue recibido con gran beneplácito por historiadores, catedráticos, autoridades provinciales y la comunidad sancristobalense en sentido general, quienes han resaltado la importancia de que el Congreso Nacional, a través de sus cámaras legislativas, honre anualmente la promulgación de la primera Constitución en la provincia que le vio nacer;

**Considerando tercero:** Que, al cumplirse el 177 aniversario de la primera Constitución de la República, resulta un acto de coherencia y justicia histórica que el Pleno de este honorable Senado vuelva a trasladarse a la ciudad de San Cristóbal, a los fines de celebrar una sesión de trabajo en tributo a la Asamblea Constituyente de 1844, encargada de la redacción y promulgación de nuestra Carta Magna;



**SENADO**  
REPÚBLICA DOMINICANA

**Departamento Técnico de Revisión Legislativa**

**Considerando cuarto:** Que el artículo 93, numeral 1, literal o) de la Constitución de la República, establece, como atribución de cada cámara legislativa: "o) Decidir el traslado de la sede de las cámaras legislativas por causa de fuerza mayor o por otras circunstancias debidamente motivadas";

**Considerando quinto:** Que el artículo 5 del Senado de la República dispone: "El Senado de la República tiene su sede ordinaria en el Palacio del Congreso Nacional, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, salvo en aquellas situaciones de causas de fuerza mayor o en ocasión de disposición adoptada para el traslado de la sede";

**Considerando sexto:** Que las autoridades de la provincia de San Cristóbal han acordado, mediante una labor conjunta, garantizar las condiciones de instalación, movilidad, seguridad y logística, para que el Senado, al igual que otros órganos del Estado con rango constitucional, puedan trasladarse a esta histórica demarcación para honrar la constitución.

**Vista:** La Constitución de la República;

**Vista:** El Reglamento del Senado de la República.

**RESUELVE:**

**Primero: Disponer** que el Pleno del Senado de la República celebre una sesión plenaria el 6 de noviembre del 2021, en la provincia de San de Cristóbal, con motivo del 177 aniversario de la proclamación de la Constitución de la República, del 6 de noviembre de 1844.

**Segundo: Designar** una comisión del Senado, que estará a cargo de las labores protocolares de la sesión extraordinaria.

2.- Aunque esta Dirección procedió a emitir su opinión técnica sobre la redacción, dentro de sus facultades está la de realizar consideraciones de pertinencia y factibilidad de la iniciativa. En efecto, el proponente expresa "Que la provincia de San Cristóbal, consignada históricamente como "Cuna de la Constitución Dominicana", fue el escenario en noviembre del 2020 de su primera Sesión Extraordinaria del Senado de la República, acto histórico que fue recibido con gran beneplácito por historiadores, catedráticos, autoridades provinciales y la comunidad sancristobalense en sentido general, quienes han resaltado la importancia de que el Congreso Nacional a través de sus cámaras legislativas, honre anualmente la promulgación de la primera Constitución en la provincia que le vio nacer", indicando que en el año 2020 se celebró una sesión plenaria en esta provincia.



**SENADO**  
REPÚBLICA DOMINICANA

**Departamento Técnico de Revisión Legislativa**

2.1.- Si bien es cierto que el Senado de la República tiene la facultad de disponer la celebración de sesiones fuera de su sede y no están consignados parámetros que sustenten tal decisión, la propia Carta Magna da visos de su condición excepcional, al disponer que los traslados se harán “por causa de fuerza mayor o por otras circunstancias debidamente motivadas”, o sea, que solo ante situaciones que lo ameriten necesariamente o cuestiones trascendentales con los correspondientes sustentos motivados, es posible disponer el traslado. En tal sentido, a partir de los contenidos de la resolución, queda claro que no se trata de una fuerza mayor, sino de otra circunstancia, la cual, si bien el motivo es la conmemoración del 177 aniversario de la Constitución, hay que determinar si se trata una razón suficiente para ordenar el traslado, máxime que el Senado celebró en 2020, en San Cristóbal, una sesión en razón del 176 aniversario de su proclamación. Hay que observar que, hasta ahora, el traslado de la sede del Senado de la República se ha producido en circunstancias y fechas significativas, de impacto, cúmulo de años que denotan longevidad y estabilidad temporal o situaciones trascendentales para la nación.

2.2.- Esta Dirección considera que es una razón suficiente el traslado de la sede a San Cristóbal para la conmemoración de la Constitución, en tanto se trata de un trascendental acto histórico constitucional; sin embargo, dado que ya en el 2020 el Senado hizo lo propio, consideramos innecesario repetir en la ocasión dicho traslado, puesto que las motivaciones ya no son suficientes entre uno u otro año. En efecto, el traslado de la Sede a San Cristóbal se ha producido muy poco a tales efectos, de allí que el impacto institucional de la representación ya se logró, fortaleciendo el compromiso institucional con el pueblo y su historia. Pero disponer un nuevo traslado no tendría razón suficiente.

2.3.- Hay que observar, asimismo, que no solo San Cristóbal es un espacio político-administrativo sujeto a la actividad propia del Senado de la República, en su compromiso social de la representación, sino que en otras provincias se han producido actos propios que han impactado en la institucionalidad y la identidad nacional, de allí que si acuña el criterio de traslados de la sede por razones históricas o sin la suficiente motivación, el Senado de la República tendría que realizar un periplo itinerante institucional en todo el país, procurando no discriminar a una provincia o territorio sobre otro. Huelga señalar, verbigracia, que Bahoruco fue la cuna de la primera defensa de la Patria; Santiago fue la sede del gobierno restaurador que dirigió la lucha por la restauración de la República, el grito de Capotillo fue en Dajabón.



**SENADO**  
**REPÚBLICA DOMINICANA**

**Departamento Técnico de Revisión Legislativa**

2.4.- A partir de lo planteado, esta Dirección considera que se hace necesaria la representación institucional del Senado de la República en las provincias, en fechas históricas, pero no siempre con la disposición del traslado de la sede, lo que, por demás, no solo conlleva una logística tecnológica, sino un despliegue de seguridad. Entendemos que las comisiones permanentes pueden realizar una labor en tal sentido y propiciar la cercanía con la comunidad en momentos como los señalados, incluso, en escenarios de mayor participación social y política, dada la interacción que se produce con ellas.

Atentamente,

**Welnel D. Félix F.**  
**Director**